

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

AUTO No. 057
(07 DE JUNIO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA QUERELLA POLICIVA
PORPRESUNTA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE
UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
TOLU - SUCRE

FECHA DE RADICACIÓN	05 DE JUNIO DE 2023.
TIPO DE PROCESO	VERBAL ABREVIADO DE POLICÍA
QUERELLANTE	YARLETH IGNACIA LOPEZ CORREA.
PRESUNTO INFRACTOR	LUISA FERNANDA BELLO LÓPEZ. CAMILA ANDREA BELLO LÓPEZ.
FECHA DE LOS HECHOS	POR DETERMINAR
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	CARRERA 10C CALLE 16ª BARRIO EL SANTUARIO – SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA.

EL SUSCRITO INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el **05 de junio de 2023** la ciudadana **YARLETH IGNACIA LOPEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **33.055.288** actuado en nombre propio, presentó querrella policiva mediante el cual solicita:

“1. Se ordene como medida correctiva la expulsión de mi domicilio ubicado en la Carrera 10C Calle 16ª Barrio El Santuario de las señoras Luisa Fernanda Bello López y Camila Andrea Bello López”.

Que mediante el precitado escrito el querellante manifiesta que los hechos de perturbación o contrarios a la convivencia son ocasionados por las querelladas **FERNANDA BELLO LÓPEZ** y **CAMILA ANDREA BELLO LÓPEZ**, quienes de manera arbitraria y en contra de su voluntad han permanecido en su domicilio por más de (3) meses, siendo víctima de amenazas y le impiden el ingreso a su vivienda.

Que le ha solicitado a las querelladas que se retiren del domicilio, sin embargo, su respuesta ha sido negativa

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querrella policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la **ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 5, literal b)**, establece que les corresponde a los inspectores de policía:

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

b) Expulsión de domicilio.

(...)”.

Que en lo que se refiere a la medida correctiva de expulsión de domicilio el artículo 177 de la ley 1801 de 2016 la define así:

“Artículo 177. Expulsión de domicilio. Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor o tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él”.

Que el artículo 216 de la ley 1801 de 2016, establece como factor de competencia para la autoridad de policía, conocer sobre comportamientos contrarios a la convivencia, el lugar donde suceden los hechos

Que en consecuencia se estima que la querrela que viene presentada en nombre propio por **YARLETH IGNACIA LOPEZ CORREA** reúne los requisitos de ley

Que, en mérito de lo expuesto el despacho

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la querrela incoada ante este despacho el día 05 de junio de 2023 por **YARLETH IGNACIA LOPEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **33.055.288** en nombre propio contra **FERNANDA BELLO LÓPEZ** y **CAMILA ANDREA BELLO LÓPEZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR en razón de la naturaleza de la presente querrela de conformidad con el trámite previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETESE como fecha y hora para la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día **martes 27 de junio de 2023** a las **08:30 a.m.**

Para los efectos de la práctica de dicha diligencia este despacho se constituirá en audiencia en el las instalaciones de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso.

CUARTO: CITAR a **FERNANDA BELLO LÓPEZ** y **CAMILA ANDREA BELLO LÓPEZ** en calidad de querelladas, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querellada, entréguese oficio de citación al querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día jueves 09 febrero de 2023, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad por el medio más expedito al querellante a **YARLETH IGNACIA LOPEZ CORREA** quien actúa en nombre propio, para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en Cra 4ª No. 16 – 41, primer piso, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto de conformidad a las reglas dispuestas por la ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: RECURSO, contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Tolú – Sucre a los 07 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. VELASQUEZ GUTIERREZ.
Inspector de Policía

INSPECCION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.**_____ de fecha_____ publicado en página web del municipal de Tolú:

<https://www.santiagodetolu-sucre.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Notificaciones-a-Terceros.aspx>

